

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instrucción de Colmenar Viejo, de los cuales resulta.

Que ante el Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa se presentaron varias denuncias contra José Rodríguez por el hecho de haber introducido sus ganados á pastar en varias fincas, ha acordado el Juzgado Municipal suspender la celebración del juicio, instruir diligencias criminales y remitirlas, á los efectos que procedieran, al Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, el cual declaró procesado á José Rodríguez, y acordó la práctica de las correspondientes diligencias sumariales, entre las cuales consta una certificación del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, según la cual, examinado el expediente de deslinde de servidumbres á vías pecuarias de dicho término, resultaba que no existían antecedentes para determinar si los sitios ocupados por los ganados de José Rodríguez están dentro ó fuera de la cotería practicada al hacer la rectificación de deslinde, y que dicha rectificación y cotería han sido practicadas y reclamadas por el interesado, hallándose pendientes las reclamaciones de la resolución del Gobernador civil; expresando además las personas que aparecían intrusas en las referidas servidumbres y vías pecuarias.

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de la Asociación general de ganaderos y de acuerdo con la Comisión provincial, undándose el requerimiento en que en

el Gobierno se hallaba pendiente de resolución el expediente sobre rectificación del amojonamiento de las vías pastoriles de Chamartín de la Rosa; expediente á quien habian dado lugar las reclamaciones del Visitador de la ganadería y las quejas de los ganaderos, así del pueblo como transeuntes, en vista de lo cual la Asociación determinó solicitar la rectificación del deslinde practicado en 1875, para demostrar las tentaciones cometidas, asegurando, después de indicar la forma en que se hizo el citado deslinde, que recayó una resolución gubernativa firme que ha causado estado como declaratoria de derecho; que la providencia dictada en 14 de Septiembre de 1894 tiene por objeto una rectificación de los hitos necesarios que han sido destruidos, según resulta del expediente instruido en el Gobierno; de lo cual deduce la Asociación que existe una cuestión previa que resolver y que compete á la Administración en la causa que se sigue contra Rodríguez, que es Visitador municipal de aquella en Chamartín de la Rosa, por que hoy compete á la Administración resolver la propiedad de los terrenos que han sido objeto del pastoreo abusivo que se imputa á Rodríguez; en que vistos los hechos expuestos entiendo el Gobernador que existe, como sostiene la Asociación de ganaderos, una cuestión previa administrativa, de la cual ha de depender el fallo que en su día haya de dictarse por haber conducido José Rodríguez su ganado por un terreno señalado como vía pecuaria, pues según lo dispuesto en artículo 4.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, la citada Asociación tiene carácter administrativo por que su acción versa sobre asunto de interés público, y por los artículos 10 y 11 del citado Real decreto, la Autoridad municipal primeramente y los Gobernadores en caso de apelación, tienen facultad para el restablecimiento de las vías y servidumbres pecuarias, de lo que se infiere que la calificación del hecho que se supone cometido por José Rodríguez, y que se estima como delito por el Juzgado de Colmenar Viejo, está subordinado á la cuestión previa del terreno en que tuvo lugar la intrusión está

comprendido en el deslinde practicado en 1875, en cuyo caso debe suscitarse competencia conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando; que los hechos por los que se proceda ya se califican todos y su conjunto como delito, con arreglo al art. 613, párrafo segundo, en relación con el 579 del Código penal, ya se estime cada uno de ellos por separado, como una falta de conformidad con el artículo 611 del expresado Código, son del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria sin que la Administración tenga competencia alguna para la calificación y castigo de los mismos; que el objeto de este sumario lo constituyen sólo los hechos atribuidos á José Rodríguez, de haber introducido su ganado en las fincas damnificadas con deliberado propósito de aprovechar los pastos de las mismas, ya porque se creyera con derecho á su disfrute, ya por otro motivo; de modo que lo que ha de servir en su día de base para la calificación y el fallo que se dicte por los Tribunales, es exclusivamente la intrusión y estacionamiento del ganado del procesado en las propiedades particulares donde causó el daño, y no el mero tránsito de dicho ganado por las expresadas propiedades que vendría á ser en todo caso lo único que pudiera haber hecho José Rodríguez, dentro de su derecho como ganadero, en el supuesto de que el terreno en que se introdujo se hallara sujeto á la servidumbre pública de que se trata, y aun en este último caso nunca los derechos que sobre dicha servidumbre pueda ejercitar el procesado sería cuestión que previamente debiera resolver la Administración, de todo lo cual se deduce que, no siendo objeto de este sumario nada que directamete indirectamente se relacione con el uso ó abuso de las vías pecuarias, cualquiera que sea la resolución administrativa que recaiga en el expediente sobre rectificación del deslinde practicado en las de Chamartín, dicha resolución ha de ser perfectamente indiferente al fallo que en su día se dicte sobre esta causa, no existiendo, por lo tanto, cuestión alguna [previa de

que dependa el mencionado fallo, cuya decisión corresponda á la Administración y en que no correspondiendo á ésta el castigo de los hechos de que se trata, ni existiendo tampoco cuestión previa administrativa de que dependa el fallo que en su día se dicte, únicos casos en que los Gobernadores civiles pueden promover competencias á la jurisdicción ordinaria en los juicios criminales, es indudable que no hay razón alguna legal en pro de la suscitada por el Gobernador requirente, estando, por lo tanto, el Juzgado en el caso de sostener su jurisdicción con arreglo á las leyes; el Juez citaba tambien el art. 76 de la Constitución, el 8.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1877 y dos decisiones de competencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, que dice: «la Asociación general de ganaderos tiene carácter administrativo por versar su acción en asuntos de interés público y sobre fincas de propiedad [del Estado. En sus gestiones obra siempre como delegado del Gobierno, y muy especialmente al dirigirse á las Autoridades y á los Jefes de Administración reclamando su auxilio en favor de los derechos é intereses de la clase, y es representante de ésta en las contiendas que cerca de unas y otras se suscite con los particulares.»

Visto el art. 68 del reglamento de 13 de Agosto de 1892, para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, reorganizando la Asociación general de

ganaderos, que determina que las vías ó servidumbres pecuarias se dividen en vías de carácter local, y vías de carácter general.

Visto el art. 69 que dispone que el deslinde de las vías de carácter local corresponde al Alcalde del Ayuntamiento á que pertenezca el pueblo cuyo término cruza la servidumbre.

Visto el art. 84, que establece que contra las resoluciones definitivas que se dicten en los expedientes de deslinde podrá interponerse por los que se consideren perjudicados recurso de alzada ante los Gobernadores civiles y que contra las providencias de los Gobernadores no se dará otro recurso que el contencioso administrativo, y de ellas deberá comunicarse inmediatamente traslado á la Asociación general de ga-

naderos, con remisión de copia de las actas de deslinde:

Considerando:

1.º Que no puede invocarse para la resolución de esta competencia el Real decreto de 3 de Marzo de 1877, que se invoca como vigente y está derogado por el de 13 de Agosto de 1892 antes citado:

2.º Que la cuestión de que se trata en el presente conflicto jurisdiccional está reducida á determinar si los daños causados por el ganado de los denunciados han tenido lugar en terrenos sobre que está constituida la servidumbre pública, ó en terrenos de particulares libres de dicho gravamen:

3.º Que á la Administración corresponde deslindar, conservar y restablecer las servidumbres y vías pecuarias;

4.º Que de lo expuesto se deduce que existe en el presente caso una cuestión previa que decidir, que es el deslinde, y que mientras no esté resuelta no puede la Autoridad judicial entender en el asunto;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 15 Junio 96.)

## Comisión Provincial

Sesión de 19 de Agosto de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borrillo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley orgánica provincial, y previa la declaración de urgencia acordó:

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de vino común y vinagre con destino á los Establecimientos de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á D. Melchor Vega, al precio de 0'27 de peseta el litro de vino y á 0'07 el de vinagre.

Idem id para contratar el suministro de merluza con destino á los Hospitales provinciales y de San Juan de Dios, y adjudicar definitivamente el remate á D. Francisco Salvadores Prieto, al precio de 1'90 pesetas cada kilogramo.

Devolver á D. Juan Picazo, como apoderado de D. Fernando Nieto, la fianza que tenía prestada para responder del suministro de vino común y vinagre con destino á los Establecimientos, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Manifiestar al Sr. Decano del Cuerpo Médico que el Profesor D. Antonio García Tuello, asignado al Hospicio, se encuentra haciendo uso de una licencia verbal, concedida por el Sr. Visitador del mismo Establecimiento.

Reproducir el acuerdo adoptado por esta Comisión provincial en 12 de Marzo último, por el que se concedió á Don Gaspar Espinosa de los Monteros, Profesor de la Escuela de Música del Hospicio, el anticipo de 1.500 pesetas para redimir del servicio militar activo á su hijo Luis, y toda vez que el día 31 del actual termina el plazo para efectuar las redenciones á metálico, reiterar al Sr. Ordenador de Pagos ponga á disposición de dicho señor la expresada cantidad, la que irá reiterando á razón de 30 pesetas mensuales del haber que percibe.

Dejar sin efecto, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano, los nombramientos de Alumnos internos supernumerarios de Medicina, Sres. D. Juan Mofino y Arroyo, Víctor Arias y García y Norberto Ribot y Alegret: que informe el Negociado respecto del Alumno D. Francisco Apaodaza; y apereibir á los Alumnos D. José Linares, D. Manuel Castillo, D. Antonio Morillo y Don Emeterio J. Casas, por haber terminado con exceso la licencia que se les concedió y no haberse presentado á prestar servicio.

Quedar enterada de un oficio del señor Decano, participando que ha habilitado las salas 41 y 42 del Hospital provincial, para los enfermos variolosos.

Conceder al Alumno interno D. Felipe Prieto, quince días de licencia para asuntos propios, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano.

## GOBIERNO CIVIL

### DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1896 á 97, aprobado por Real orden de 28 de Julio último

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Si algunas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas los días que el estado indica en los mismos sitios y horas y bajo igual tipo y condiciones.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	DÍAS DE LA		HORA
			1.ª subasta	2.ª subasta	
Arganda .....	Dehesa Carrascal.....	Pastos años... Poda de 500 árboles	12 Octubre...	22 Octubre...	10 mañana.
Idem.....	Dehesa Rivera.....	y roza de leñas..	12 Octubre...	22 Octubre...	11 id.
Idem.....	Valdelospozos.....	Pastos años.....	12 Octubre...	22 Octubre...	12 id.
Belmonte de Tajo.....	Dehesa Valdecabañas.....	Pastos de invierno.	22 Septiembre	2 Octubre...	12 id.
Carabaña .....	Dehesa Nueva del Cerezo.....	Idem.....	23 Septiembre	3 Octubre...	12 id.
Colmenar de Oreja.....	El Pinar.....	Pastos años.....	23 Septiembre	3 Octubre...	12 id.
Estremera.....	Dehesa Boyal.....	Idem.....	23 Septiembre	3 Octubre...	11 id.
Idem.....	Los Cerros.....	Idem.....	23 Septiembre	3 Octubre...	12 id.
Perales de Tajuña.....	Cerros casa de Ortega.....	Idem.....	24 Septiembre	4 Octubre...	9 id.
Idem.....	Pradillo de la Laguna.....	Idem.....	24 Septiembre	4 Octubre...	10 id.
Idem.....	Dehesa Valdeporqueriza.....	Pastos de invierno.	24 Septiembre	4 Octubre...	11 id.
Idem.....	Prado del lugar.....	Pastos años.....	24 Septiembre	4 Octubre...	12 id.
Valdaracete.....	El Robledal.....	Idem.....	25 Septiembre	5 Octubre...	12 id.
Valdelaguna.....	La Dehesa.....	Pastos de invierno.	24 Septiembre	4 Octubre...	11 id.
Idem.....	Baldíos.....	Pastos años.....	24 Septiembre	4 Octubre...	12 id.
Villamanrique de Tajo.....	Soto de Enmedio.....	Pastos de invierno.	26 Septiembre	6 Octubre...	12 id.
Alcorcón .....	Dehesa Prado Santo Domingo.....	Pastos años.....	22 Septiembre	2 Octubre...	12 id.
Batres.....	Soto del Endrinal.....	Pastos de invierno	22 Septiembre	2 Octubre...	12 id.
Fuenlabrada.....	Acedinos .....	Idem.....	22 Septiembre	2 Octubre...	8 id.
Idem.....	Barranco de la fuente y aldehuela.	Idem.....	22 Septiembre	2 Octubre...	9 id.
Idem.....	Prado de la Vega.....	Idem.....	22 Septiembre	2 Octubre...	10 id.
Idem.....	Presa cueva y Toraza.....	Idem.....	22 Septiembre	2 Octubre...	11 id.
Idem.....	Valdeserranos y Valdehondillos.....	Idem.....	22 Septiembre	2 Octubre...	12 id.
Getafe.....	Dehesa Boyal de Santa Quiteria.....	Idem.....	23 Septiembre	3 Octubre...	11 id.
Idem.....	Prado Acedinos.....	Pastos años.....	23 Septiembre	3 Octubre...	12 id.
Grifón.....	Arroyo de la Iglesia y la Cárcava.....	Idem.....	23 Septiembre	3 Octubre...	12 id.
Leganés.....	Dehesas.....	Pastos de invierno.	24 Septiembre	4 Octubre...	8 id.
Idem.....	Arroyo Butarque.....	Pastos años.....	24 Septiembre	4 Octubre...	9 id.
Idem.....	Prado Butarque.....	Idem.....	24 Septiembre	4 Octubre...	10 id.
Idem.....	Prado del Común.....	Pastos de invierno.	24 Septiembre	4 Octubre...	11 id.
Idem.....	Prado de Overa.....	Idem.....	24 Septiembre	4 Octubre...	12 id.
Moraleja de Enmedio.....	Las Eras.....	Pastos años.....	25 Septiembre	5 Octubre...	12 id.
Móstoles.....	El Soto.....	Pastos de invierno.	25 Septiembre	5 Octubre...	12 id.
Parla.....	Prado Boyal.....	Idem.....	25 Septiembre	5 Octubre...	12 id.
Pinto.....	Idem.....	Idem.....	25 Septiembre	5 Octubre...	12 id.
San Martín de la Vega.....	Soto Tamarizo.....	Pastos años.....	12 Octubre...	22 Octubre...	11 id.
Idem.....	Idem.....	Roza de leñas.....	12 Octubre...	22 Octubre...	12 id.
Serranillos.....	Dehesa Cárcavas.....	Pastos años.....	25 Septiembre	5 Octubre...	12 id.
Titulcia.....	Soto Collazo.....	Pastos de invierno.	12 Octubre...	22 Octubre...	11 id.
Idem.....	Idem.....	Roza de maleza.....	12 Octubre...	22 Octubre...	12 id.
Torrejón de Velasco.....	Pozuelo.....	Pastos años.....	26 Septiembre	6 Octubre...	11 id.
Idem.....	Dehesillas canteras y prado bajo.....	Pastos de invierno.	26 Septiembre	6 Octubre...	12 id.
Valdemoro.....	Dehesa Boyal.....	Idem.....	26 Septiembre	6 Octubre...	12 id.

Madrid 2 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Conceder un mes por enfermedad al Oficial del Cuerpo Administrativo Don José del Campo.

Idem id. por igual causa al Profesor del Cuerpo Médico D. José María Ezquerdo.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador escitando el celo de la Corporación y recomendando se sirva excitar los medios legales para la realización de las obras proyectadas á fin de remediar en lo posible la crisis obrera, la Comisión, animada de iguales sentimientos, acuerda oficiar á la Comisión Especial de nuevos Establecimientos para que remita los expedientes que tenga terminados respecto á obras.

Disponer que por el Negociado correspondiente, se formule el oportuno pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de ataúdes con destino al Hospital provincial, con exclusión de maderas para otra clase de trabajos, y que se pida informe al Sr. Director, respecto del empleo de las maderas que no són para ataúdes y la necesidad de adquirirlas.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de gallinas con destino á los Establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á Don Domingo Bermuy, al precio de 2'25 pesetas cada una.

Los Sres. Visitadores del Hospital provincial manifestaron que, según informes del Sr. Director del Establecimiento, los furgones destinados al traslado de cadáveres al Cementerio, están casi inservibles, y es de toda urgencia atender á esta necesidad; que uno de los furgones es de tanta pesadez que no pueden arrastrarlo las tres mulas dedicadas á este fin, y el otro está casi destruido por el uso; en virtud de lo cual la Comisión acordó autorizar á los señores Visitadores para que con urgencia arbitren los medios de cubrir convenientemente esta atención, siempre que el gasto que ocasione no llegue á 2.000 pesetas.

Dejar sobre la mesa la instancia de D. Miguel Retana González solicitando la rescisión del contrato de aceite de olivas con destino á los Establecimientos.

Dejar tres días más sobre la mesa las cuentas de la fiesta del Arbol.

Pasar á ponencia del Sr. Fernández del Pozo, las cuentas de Administración de la casa núm. 1, de la calle de Espoz y Mina, correspondientes al semestre que terminó en 31 de Diciembre último.

Declarar no urgente, y que se dé cuenta en su día á la Diputación de los siguientes asuntos:

Instancia de los Escribientes acogidos del Hospicio, José García Sanz y Leopoldo López, solicitando se les asigne una gratificación.

Cuenta de los gastos ocasionados en el transporte del material de hierro que constituye el Puente sistem Eiffel desde la Estación del ferrocarril del Norte al Hospicio.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente Antonio Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

*Sesión de 20 de Agosto de 1896*

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron.

De Blas.—Miranda Lillo.—Monas-

terio.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Borrallo.—Pérez Negro.—Fernández del Pozo.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Orgánica provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Acceder á lo solicitado por los Ordenanzas de la clase de acogidos del Hospicio Francisco Revuelta y Manuel Infante, y asignarles la gratificación anual de 125 pesetas.

Conceder 45 días de licencia por enfermedad al Oficial del Cuerpo Administrativo D. Santiago Sánchez y Ruiz.

Aprobar el nuevo pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de pimentón y sal con destino á los Establecimientos, aumentando cinco céntimos de peseta por cada kilogramo de pimentón y tres por cada uno de sal; y anunciar la subasta con diez días de anticipación al en que deba tener lugar.

Idem el pliego de condiciones para contratar el suministro de arroz con destino á los Establecimientos de Beneficencia con un aumento de seis céntimos de peseta en cada kilogramo, y anunciar la subasta con diez días de anticipación.

Adoptar igual acuerdo respecto de los suministros de chocolate y aceite mineral con destino á los Establecimientos de Beneficencia, y pan para el Hospital de San Juan de Dios, con el aumento respectivamente de 23 céntimos de peseta por cada kilogramo del primero de dichos artículos; 13 céntimos de peseta por cada litro de aceite y cuatro por cada kilogramo de pan.

Aprobar la disposición adoptada por el Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial por la que impuso una multa de 50 pesetas á D. Teodoro Gutiérrez, Contratista del suministro de leche por la mala calidad del artículo, apercibiéndole con la rescisión del contrato, sino se sujeta á las condiciones de éste participándose así de oficio.

Aprobar la disposición adoptada por el Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios por la que impuso una multa de 50 pesetas á D. Teodoro Gutiérrez, Contratista del suministro de leche, por la mala calidad del artículo apercibiéndole con la rescisión del contrato, si no se sujeta á las condiciones de éste participándose así de oficio.

Disponer que se proceda al estudio de las obras propuestas por el Sr. Ingeniero Jefe para la carretera provincial de Vicálvaro á Vellilla de San Antonio.

Quedar enterada de un oficio del Notario D. Luis González Martínez contestando á la comunicación que se le dirigió con fecha 17 del actual recordándole en cumplimiento de lo que respecto á las actas de subasta previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Admitir la dimisión presentada por D. Leoncio Ripoll Rico, del cargo de Alumno interno de Medicina.

Suspender de empleo al Alumno interno supernumerario de Medicina Don Rafael Nieto Amerigo, por no haberse presentado á prestar servicio, y proponer su cesantía á la Diputación.

Quedar enterada del oficio del señor Director del Hospital provincial, participando que en el día de ayer ha sido rechazada la leche de vacas por el señor Jefe de Laboratorio, y adquiridos por cuenta de la fianza del Contratista 224 litros, nueve decilitros, importando la diferencia de precio 103'46 pesetas, y que por la Sección correspondiente se comunique á la Contaduría para los efectos oportunos.

Quedar también enterada de otro oficio del mismo Director, participando que ha sido rechazada al Contratista la entrega de bizcochos y adquiridos por cuenta de la fianza, importando la diferencia 1'48 pesetas, y que se comunique á la Contaduría para los efectos oportunos.

Dada cuenta de otro oficio del mismo Director, participando que el Contratista de la carne de vaca D. Pedro Rodríguez viene suministrándola en malas condiciones, la Comisión acordó apercibir á dicho Sr. Contratista para que en lo sucesivo suministre la carne en condiciones que no perjudique al buen servicio.

Quedar enterada del informe del Letrado respecto del legado del Doña Petra Pascuala Carretero, y rogar al señor Diputado D. Lucas del Campo, residente en Alcalá de Henares, que en obsequio á los intereses de la Beneficencia se sirva practicar las gestiones necesarias cerca de aquel registro de la propiedad, á fin de que inscriba como perteneciente á la Beneficencia la casa número 5 de la calle de Hortaleza, de Barajas de Madrid, á cuyo efecto se le remitirán los documentos y antecedentes precisos.

Declarar no urgente, y que se dé cuenta en su día á la Diputación de la reclamación de intereses de demora formulada por D. Manuel González, Contratista de la carretera del Escorial á Villanueva del Pardillo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

*Sesión de 21 de Agosto de 1896*

La Comisión ha visto el expediente de la elección parcial de Concejales verificada el día 12 de Julio último en el pueblo de Valdepiélagos, con las excusas presentadas que el Alcalde remite á esta Comisión para que resuelva sobre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y resulta:

Que existiendo en el Ayuntamiento de Valdepiélagos tres vacantes de Concejales por haberse excusado legalmente los señores que desempeñaban dichos cargos, cuyas vacantes ascendían á más de la tercera parte del número de individuos de que debe componerse la Corporación, el Sr. Gobernador de la provincia convocó á elección parcial para cubrir dichas vacantes haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 47 de la ley Municipal, cuya elección se verificó en la forma legal el día 12 Julio último resultando elegidos los señores D. Antonio Simón Martín, D. Ricardo González Martín y Don Jenaro Gil Frutos, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna:

Que con fecha 20 de dicho mes de Julio, el Concejal electo D. Ricardo González Martín, presentó instancia dirigida al Sr. Vicepresidente de esta Comisión provincial excusándose del desempeño de dicho cargo, en razón á que, desde el día 16 del mismo mes de Julio, ha trasladado su residencia al pueblo de Mesones, en la provincia de Guadalajara, en cuyo pueblo trata de continuar residiendo porque así conviene á sus intereses, para lo cual ha solicitado de aquel Ayuntamiento la declaración de vecino, según justifica con certificación que acompaña; y esta circunstancia le impide desempeñar el cargo para que ha sido elegido.

De la referida certificación resulta que, en efecto el D. Ricardo González Martín ha solicitado la declaración de vecindad en el pueblo de Mesones, acordando el Ayuntamiento que tan pronto como dicho señor lleve en el referido pueblo la residencia efectiva continuada que señala el párrafo 2.º del art. 16 de la ley Municipal, se declarará la vecindad solicitada:

Que con fecha 26 del repetido mes de Julio, el también Concejal electo D. Antonio Simón Martín presentó otra instancia en lo que alega estar incapacitado para desempeñar dicho cargo por ser fiador del rematante del impuesto de consumos, del ramo de cereales, D. Bartolomé Gil en el presente año económico y tener por tanto interés directo en una contrata con el Municipio, hallándose en su virtud comprendido en el párrafo 4.º del art. 43 de la ley vigente Municipal; y para comprobar el hecho que alega, acompaña certificación en que se hace constar la existencia de la referida fianza.

La Comisión en vista de estos antecedentes y refiriéndose á la excusa presentada por D. Ricardo González Martín para el desempeño del cargo de Concejal, estima que si bien dicho señor no ha obtenido ni podido obtener la declaración de vecindad en el pueblo de su nueva residencia y por consiguiente continuar con arreglo á la Ley, siendo vecino de Valdepiélagos, no tiene, á pesar de esta nota, las condiciones que para ser elegible señala el art. 41 de la ley Municipal en relación con el 40 de la misma, según los cuales es preciso, entre otras cosas, ser vecino, cabeza de familia y con casa abierta en la localidad. Además de esto, la circunstancia de haber trasladado su residencia á otro Municipio, en uso de su perfecto derecho constitucional, hace imposible el desempeño del cargo para que ha sido elegido, determinando un obstáculo material que le impide asistir á las sesiones que celebre la Corporación y cumplir los demás deberes propios del cargo y señalados en la Ley.

Por lo que respecta á la incapacidad del otro señor Concejal D. Antonio Simón Martín, es evidente que se encuentran comprendido en el número 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, según el que no pueden en ningún caso ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, caso en el cual está comprendido el referido señor Concejal, por el hecho de ser fiador del rematante de consumos en

aquella población, y tener por tal motivo interés indirecto que puede convertirse en directo en un servicio público dentro del término municipal; así lo dice expresamente la Real orden de 12 de Noviembre de 1887 y otras disposiciones que viene á concretar y precisar más el caso que nos ocupa.

En virtud, pues, de estas razones la Comisión ha acordado admitir la excusa presentada por el Concejal electo de Valdepiélagos, D. Ricardo González Martín y declarar la incapacidad del también Concejal D. Antonio Simón Martín, para el desempeño de dicho cargo, en virtud de las facultades que atribuye á las Comisiones provinciales el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 2 de Septiembre de 1893.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 29 de Agosto último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 del actual á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, por haberse rescindido el anterior contrato, el suministro de aceite de oliva que se considera necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de aceite de oliva será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta ocho céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consiguado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil seiscientos treinta y seis pesetas cuarenta y dos céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 1.º de Septiembre 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva; cuyo contrato anterior ha sido rescindido, hasta 30 de

Junio de 1897 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de Don N. Dupuy, se le hace saber por medio de este edicto que la Junta administrativa que se celebró en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el día 28 del actual para entender y fallar en el expediente administrativo judicial número 1396, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Estación del Ferrocarril del Norte, de esta Corte, el 10 de Junio último, de una caja conteniendo confecciones, se le condenó á la multa de 832 pesetas 50 céntimos, con arreglo al art. 299 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

### Ayuntamientos

#### Fresno de Torote

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley exige, dirigirán á mi Autoridad sus instancias debidamente documentadas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fresno de Torote á 23 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Cesario González.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

##### INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y Escribanía del que refrenda penden los autos promovidos por D. Emilio Martínez y Sanchez Gijón, albacea testamentario de Doña Angela Ramos y Queipo de Llano, sobre aprobación de las operaciones de testamentaria practicadas por aquél á consecuencia del fallecimiento de ésta y sobre que previamente se declare la ausencia en ignorado paradero de D. Luis Ballesteros Ramos, interesado en ellas como hijo legítimo de la causante y se nombre persona que le represente y administre sus bienes por falta de cónyuge, hijos, padres y abuelos del ausente. En su consecuencia á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley de Enjuicia-

miento civil, se llama por este segundo edicto al D. Luis Ballesteros y Ramos, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se prestase, para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de dos meses; debiendo hacer presente que se ha solicitado sea el Administrador Don Manuel Martínez García, amigo de la familia del ausente y que después del primer edicto se ha solicitado por Doña Filomena Sobejano y López San Román en su cualidad de cónyuge del D. Luis Ballesteros el nombramiento de representante de este y de administradora de bienes del mismo; y en su virtud se previene á los que se crean con mejor derecho que aquéllos para ejercer el expresado cargo, que deberán comparecer ante el Juzgado con los documentos que lo acrediten dentro del término antes mencionado.

Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario por habilitación, Demetrio Bustamante. 6.—P.

#### HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de estafa, he acordado por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á D. Jaime Angel Domenech, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar como procesado y presenciar la apertura de cartas que le fueron dirigidas; siendo apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y se sabe sólo que fué Administrador general del Excmo. Sr. Marqués de Bedmar y de Escalona, y en el caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado en concepto de preso.

Madrid á 26 de Agosto de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras.

#### Juzgados municipales

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Isabel Pirera González, Sebastiana Gonzalez Maestro y Rafaela Subara Bilbao, prostitutas, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, para responder de los cargos que las resultan en el juicio de faltas núm. 636 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibidas que de no verificar-

lo las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 Agosto de 1896.—V.º B.º.—Nicolás Montes.—M. Corral.

#### INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á María Rodríguez Díaz, de cuarenta años, viuda, siendo natural de Santa Ollola, Oviedo, que dijo vivir en la plaza del Progreso, número 5, piso tercero derecha, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal el día 4 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 25 de Agosto de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Gabriel de Mesa Sánchez, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Rosalía López Molina, de cincuenta y seis años, natural de Múrcia, provincia de ídem, sin domicilio, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1896.—V.º B.º.—Gabriel de Mesa.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia de señor D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Tomás Fernández y Fernández, y que dijo vivir en la calle del Aguila, 38, patio; á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1896.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

#### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Septiembre de 1896.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio